



NOTARIA

201

701114

RPPyC

23-SEP-16

08:58:42

Subnum:0

Año: 2016

COMERCIO A

Documentos: 1

Pago:



№ 29793

----- TOMO DOSCIENTOS OCHO -----

----- LIBRO DOS MIL SETENTA Y OCHO -----

----- INSTRUMENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----

----- CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. -----

----- HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, titular de la notaría número DOSCIENTOS UNO del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, hago constar que ante mí compareció el licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, y me solicitó compulsara los estatutos sociales de la sociedad, para dar cumplimiento a lo acordado en la resolución dos punto dos de la citada asamblea, para lo cual me exhibió los siguientes documentos: -----

----- I.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Copia certificada de la escritura número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y seis, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, instrumento por el que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- De copia certificada que de dicho instrumento tuve a la vista transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: -----

----- "...ANTECEDENTES -----

----- I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número veintisiete mil seiscientos sesenta y seis, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta, ante el licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se constituyó "GRUPO GALAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL), teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento. -----

----- II.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por instrumento número cuarenta y siete mil trescientos diecinueve, de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos

NOTARIA

105

NOTARIA
A. OLIVERA
8105 105A
09-08-88
09-08-88
M.B.B.A.C.
10114



2

veinticinco, "GRUPO GALAS", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiéndose fijado como capital mínimo fijo la cantidad de veinticinco mil pesos, moneda nacional (actualmente veinticinco pesos, moneda nacional) y un máximo variable ilimitado, reformándose en consecuencia los artículos primero, sexto, séptimo y octavo de sus estatutos sociales. -----

- - - - III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar el cambio de denominación de "GRUPO GALAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiendo aumentado su capital mínimo fijo sin derecho a retiro a la suma de cien mil pesos, moneda nacional (actualmente cien pesos, moneda nacional), reformándose en consecuencia los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - IV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número sesenta y cuatro del Distrito Federal, en aquél entonces actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que las acciones representativas del capital social fueran sin expresión de valor nominal. ----

- - - - V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número tres mil novecientos once, de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Mario Garcíadiego González Cos, titular de la notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la ampliación al objeto social de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

- - - - VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número siete mil quinientos sesenta y siete, de fecha dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la modificación a los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en sus artículos segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo sexto y vigésimo séptimo, y la



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

adición de los artículos vigésimo octavo y vigésimo noveno. -----

- - - - VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ocho mil cuatrocientos sesenta, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - VIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - IX.- FUSIÓN.- Por instrumento número once mil ciento veinte, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números treinta y tres mil trescientos veinticinco, veintiún mil ochocientos tres, tres mil ciento noventa y uno y cincuenta mil novecientos cuarenta y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GALAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "GRUPO CIMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "GALAS EDITORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde, entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar las citadas sociedades, subsistiendo únicamente "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante; en virtud de la fusión, el capital social de la fusionante se aumentó en su parte variable en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

- - - - X.- FUSIÓN.- Por instrumento número once mil ciento treinta y nueve, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números noventa y tres mil trescientos cinco, setenta y siete mil doscientos cincuenta y siete, treinta y tres mil trescientos veinticinco, veintinueve mil doscientos treinta y siete y sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, se protocolizaron las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PROMOTORA DE CAPITALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "PLACE LOMAS LUX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FINBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROMOTORA ASTURAMERICANA",



NOTARIA
105
CALLE
MEXICO



4
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, donde, entre otros acuerdos, se tomó el de fusionar las citadas sociedades, subsistiendo únicamente "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante; en virtud de la fusión, el capital social de la fusionante, se aumentó en su parte variable en la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

- - - - XI.- FUSIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquél entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números ciento veintisiete mil ciento noventa y siete y treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa, en las que se acordó, entre otros, fusionar las citadas sociedades, desapareciendo la segunda y subsistiendo la primera como sociedad fusionante, con efectos a partir de la fecha de inscripción del citado instrumento en el Registro Público de Comercio de esta capital; en virtud de la fusión, "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL). Asimismo se acordó que al surtir efectos la fusión, "GRUPO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambiaría su denominación por la de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el convenio de extranjería, adoptando el de exclusión de extranjeros; reformando además sus estatutos sociales íntegramente. -----

- - - - XII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, en aquél entonces titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar el aumento de capital social en la parte fija de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS,



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



MONEDA NACIONAL), para quedar establecido en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y siete mil novecientos dos, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar el aumento del capital social en la parte fija de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de UN BILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), para quedar establecido en la cantidad de UN BILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), mediante la aplicación del importe íntegro del capital social en su parte variable y la suscripción y pago en efectivo del aumento aprobado de capital social, reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XIV.- FUSIÓN.- Por instrumento número doscientos cuarenta y nueve mil treinta y dos, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los folios mercantiles números mil setecientos setenta y uno y treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la fusión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONANTE y "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como FUSIONADA, extinguiéndose la segunda y subsistiendo la primera; y como consecuencia de la fusión, se hizo constar el aumento del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando establecido en la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS, TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), reformándose al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diecisiete mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos

noventa y dos, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir el número de acciones representativas del capital social y modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XVI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diecisiete mil ochocientos sesenta y siete, de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día primero de junio de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de incrementar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro y modificar, una vez cubierto dicho importe, el artículo sexto de sus estatutos sociales, para quedar establecido el capital mínimo fijo en la cantidad de TRES BILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente TRES MIL VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS, CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

- - - - XVII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó, entre otros, el acuerdo de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo cuarto y trigésimo tercero de sus estatutos sociales, a fin de prever la posibilidad de recompra de acciones; constituir la reserva para recompra de acciones mediante una aplicación de utilidades y autorizar que se transfieran a la cuenta de acciones propias, con cargo a dicha reserva, las acciones de la sociedad adquiridas temporalmente a través de un fideicomiso. -----

- - - - XVIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento dos mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



CU 1947

protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar los artículos séptimo, décimo tercero, vigésimo primero y trigésimo tercero de sus estatutos sociales. -----

- - - - XIX.- DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- En relación con el capital social de la sociedad se establece lo siguiente: Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, se establece, conforme a su artículo primero, la creación de una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos. Dicha unidad conservaría el nombre de "peso" y se dividiría en cien centavos. El decreto antes mencionado entró en vigor, prácticamente, el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, señalando en su artículo tercero transitorio, que en tanto los billetes del "Banco de México", y las monedas metálicas no hubieran sido desmonetizados, los billetes y monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$". Por aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se informa que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, se suprime la palabra "nuevo" del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación "peso". -----

- - - - XX.- PRIMERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ciento seis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la primera compulsión de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXI.- ESCISIÓN.- Por instrumento número ciento seis mil ochocientos veintiocho, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en la cual se adoptó, entre otras, la resolución del acuerdo de escisión de dicha sociedad, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportaría en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades escindidas de nueva creación, las cuales se denominarían "CARSO GLOBAL TELECOM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e "INVERCORPORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS POR EJECUCIÓN DE LA ESCISIÓN.- Por instrumento número ciento siete mil ciento once, de fecha veinticuatro de junio

de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de mil novecientos noventa y seis, en lo relativo a la modificación de los artículos sexto, vigésimo primero y trigésimo primero de los estatutos sociales de dicha sociedad. -----

- - - - XXIII.- ESCISIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil uno, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo de escisión de dicha sociedad, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse aportaría en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida de nueva creación, la cual se denominaría "U.S. COMMERCIAL CORP.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así mismo se aprobó la reforma del artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XXIV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y un mil trescientos treinta y cinco, de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de abril de dos mil dos, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de reformar los artículos séptimo, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo primero, trigésimo tercero, y se adicionó el artículo trigésimo sexto de sus estatutos sociales. -----

- - - - XXV.- MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número doce mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha tres de julio de dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, en la que, entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo cuarto y vigésimo



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



9

quinto de los estatutos sociales y adicionarles el artículo vigésimo bis transitorio y un encabezado al artículo vigésimo sexto de los mismos.

- - - - XXVI.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doce mil setecientos uno, de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veintidós, se hizo constar una segunda compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- - - - XXVII.- REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA MEDIANTE DIVISIÓN DE ACCIONES (SPLIT) Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinticuatro mil doscientos veintiséis, de fecha dos de mayo de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil cinco, en la que se aprobó una reestructuración accionaria mediante una división ("split"), sin aumentarse para ello el capital social, dividiendo en tres nuevas acciones cada una de las novecientos quince millones de acciones de la serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que a esa fecha representaban el capital social de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en las que estaban incluidas, para efectos de esta división accionaria, las acciones que temporalmente se conservan en la Tesorería de la Sociedad por operaciones de recompra, y al efecto se autorizó la emisión de dos mil setecientos cuarenta y cinco millones de nuevas acciones de la Serie "A-1", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. De conformidad con lo resuelto por dicha asamblea, esta división accionaria ("split") surtió efectos el dieciséis de mayo de dos mil cinco, fecha en la que se publicó en los periódicos "El Universal", "El Financiero", "El Economista" y "Excélsior" el aviso a los accionistas mediante el cual se les comunicó la fecha a partir de la cual podrían llevar a cabo el canje derivado del "split" de referencia. Consecuentemente, se acordó la reforma del artículo sexto de sus estatutos sociales, y además se resolvió la adición de un cuarto párrafo al artículo séptimo de los mismos.

- - - - XXVIII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil novecientos ochenta y tres, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el siete de diciembre de dos mil seis, en la cual, entre otros asuntos, se reformaron el artículo primero de sus estatutos sociales, para que la denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE

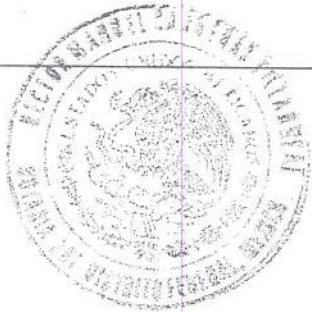
C.V." y los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados de dichos estatutos. -----

- - - - XXIX.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar una tercera compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - XXX.- CUARTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número treinta y tres mil trescientos veinticinco, se hizo constar la cuarta compulsas de los estatutos sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho.-... -----

- - - - XXXII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil nueve, en la que, entre otras cosas, se acordó la reforma a los artículos tercero y décimo octavo de los estatutos sociales.-...".

- - - - II.- ESCISIÓN, DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA Y REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SUJETO A CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO.- Escritura número treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha diez de noviembre de dos mil diez, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, el día once de noviembre de dos mil diez, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez que, entre otros, tomó los acuerdos, sujeto a condiciones suspensivas y término suspensivo, de escindirse sin extinguirse, así como disminuir su capital social en la parte fija como consecuencia de la escisión en la cantidad de trescientos cuarenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos dieciocho centavos, moneda nacional, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



- - - - De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES.-... III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "GRUPO CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la sesenta y tres a la setenta y cinco aparece asentada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.- 4 DE NOVIEMBRE DE 2010.-... RESOLUCIONES.- "I.1. Se aprueba que, sujeto a las condiciones y términos referidos en el inciso j) de la presente Resolución, la Sociedad se escinda a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo y capital a dos sociedades escindidas de nueva creación que tendrán las denominaciones sociales "Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V." y "Minera Frisco, S.A.B. de C.V." La escisión se llevará a cabo conforme a las siguientes estipulaciones:... d) El importe del capital social de la Sociedad al 30 de junio de 2010 es la cantidad de \$891'336,342.74 M.N. (ochocientos noventa y un millones trescientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 74/100 Moneda Nacional), representado por 2,312'510,500 (dos mil trescientas doce millones quinientas diez mil quinientas) acciones ordinarias, de la Serie A-1, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, representativas del capital mínimo fijo, totalmente suscritas y pagadas.- Al realizarse la aportación en bloque de activo y capital que la Sociedad hará a las Sociedades Escindidas como consecuencia de la escisión, el capital social total de la Sociedad quedará disminuido y será de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional) y sin que como consecuencia de dicha disminución de capital resulte necesario la cancelación de acción alguna, por encontrarse representado el capital social de la Sociedad por acciones sin expresión de valor nominal, por lo que dicho capital social continuará distribuido de la forma en que actualmente se encuentra.-... j) La escisión aprobada en términos de la presente Resolución 1.1 queda condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas y a los términos que a continuación se señalan: j.1) Por lo que hace a la escisión de la Sociedad como sociedad escidente y la aportación en bloque de parte de su capital social y de la totalidad del activo vinculado al negocio minero en favor de Minera Frisco, la escisión producirá plenos efectos respecto de la Sociedad y sus accionistas, la Sociedad y dicha Sociedad Escindida y sus accionistas, y frente a terceros precisamente en la fecha en que se cumplan todas las condiciones suspensivas y llegue el término suspensivo siguientes: Condiciones: 1. Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente Asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo

NOTARIAL
105
MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CANTABRIA



12

dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. Que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "SAT") expida a las solicitantes la confirmación de criterio respecto de una de las consultas planteadas en el escrito de fecha 23 de septiembre de 2010 (la "Solicitud de Confirmación"), relativa a que la escisión de la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, no se producen efectos fiscales de enajenación; y 3. Que se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Minera Frisco.- Término Suspensivo: Una vez cumplidas las condiciones referidas anteriormente, antes de o el 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento en que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión pero inmediatamente después de que hayan surtido efectos las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado al negocio minero. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición sea cumplida pero inmediatamente después de que hayan surtido efectos las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado al negocio minero.- j.2) Por lo que hace a la escisión de la Sociedad y la aportación en bloque de su capital social y de parte de su activo vinculado al negocio inmobiliario de la Sociedad en favor de Inmuebles Carso, la escisión producirá plenos efectos respecto de la Sociedad y sus accionistas, la Sociedad y dicha Sociedad Escindida y sus accionistas, y frente a terceros precisamente en la fecha en que se cumplan todas las condiciones suspensivas y llegue el término suspensivo siguientes: Condiciones: 1. Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente Asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2. Que el SAT expida a las solicitantes la confirmación de criterio respecto de todas y cada una de las consultas planteadas en la Solicitud de Confirmación; y 3. Que se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Inmuebles Carso.- Término Suspensivo: Una vez cumplidas las condiciones referidas anteriormente antes de o el 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos el 31 de diciembre de 2010, precisamente en el momento que el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero de 2010 y dicha fecha, llegue a su conclusión, pero inmediatamente después de que surta efectos la escisión de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. y las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

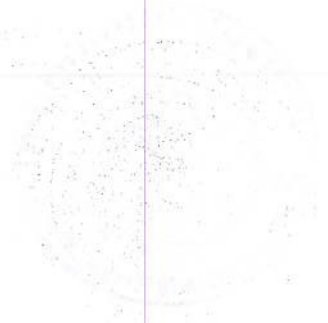


CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado a la operación industrial de éstas. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, la escisión surtirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición sea cumplida pero inmediatamente después de que surta efectos la escisión de Grupo Sanborns, S.A. de C.V. y las escisiones de Inmuebles Corporativos e Industriales CDX, S.A. de C.V. (antes Grupo Condumex, S.A. de C.V.) y de Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V. respecto de la totalidad del activo vinculado a la operación industrial de éstas.- k) Se hace constar que las condiciones y términos a los que la escisión del negocio minero y la escisión del negocio inmobiliario de la Sociedad se encuentran sujetas y que se describen en los subincisos j.1) y j.2), anteriores, deberán considerarse para todos los efectos como independientes entre sí, en virtud de lo cual, las mismas podrán actualizarse en fechas distintas, en la misma fecha o podrán no actualizarse respecto de una de ellas o de ambas. Como consecuencia de lo anterior, la constitución de las Sociedades Escindidas podrá o no coincidir en el tiempo y podrá realizarse de manera (i) simultánea o (ii) separada. En todo caso serán independientes los trámites y procesos que la Sociedad y/o cada una de las Sociedades Escindidas sigan para la inscripción de las acciones de cada una de las Sociedades Escindidas en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), su listado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa"), y su depósito y distribución ante y por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").-... RESOLUCIONES.-... c) En caso de que la escisión aprobada produzca plenos efectos, es decir, tenga como resultado la constitución de las dos Sociedades Escindidas, se reforma el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en la forma siguiente: "ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional), representado por 2,745'000,000 (dos mil setecientos cuarenta y cinco millones) de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión."-... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumento, que se tiene por reproducida en esta cláusula como si literalmente se insertase.-...". -----

- - - - III.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO.- Escritura número treinta y ocho mil cuarenta y dos, de fecha treinta y uno de

29793

ABRIL 105
1911
MEXICO



enero de dos mil once, otorgada ante mí, instrumento por el que se hizo constar el reconocimiento de firmas y la ratificación de contenido que otorgó el licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, respecto de un documento de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, que contiene las declaraciones que formula en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil diez, relativas al cumplimiento de condiciones suspensivas y término suspensivo necesarios para el surtimiento de efectos de la escisión de la sociedad acordada en la mencionada asamblea, así como para la constitución de las sociedades escindidas y la reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales. Del documento que marcado con la letra "A" quedó agregado al apéndice en el legajo correspondiente a dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...DECLARACIONES.- CAPÍTULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO, SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO MINERO Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-... III.- EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO MINERO Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ÚNICA.- Que en virtud de lo señalado en los apartados I y II del presente capítulo, se cumplieron todas las condiciones suspensivas así como el término suspensivo a que estaba sujeta la escisión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE relativa al negocio minero, y la consecuente constitución de "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los actos antes mencionados surtieron plenos efectos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TÉRMINO SUSPENSIVO, SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-... III.- EFECTOS DE LA ESCISIÓN RELATIVA AL NEGOCIO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ÚNICA.- Que en virtud de lo señalado en los apartados I y II del presente capítulo, se cumplieron todas las condiciones suspensivas así como el término suspensivo a que estaba sujeta la escisión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE relativa al negocio inmobiliario e industrial, y la consecuente constitución de "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los actos antes mencionados surtieron plenos efectos legales.- CAPÍTULO TERCERO.- REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ÚNICA.- Que toda vez que la escisión de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ha producido plenos efectos legales y tuvo como resultado la constitución de "INMUEBLES CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y "MINERA FRISCO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como se ha acreditado en los capítulos anteriores, el artículo Sexto de los estatutos

MEXICO



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

sociales de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE queda redactado en la forma siguiente: "ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$542'798,006.56 M.N. (quinientos cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil seis pesos 56/100 Moneda Nacional), representado por 2,745'000,000 (dos mil setecientos cuarenta y cinco millones) de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión."-...". -----

----- IV.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés, de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis que, entre otros, resolvió reformar los artículos segundo, décimo tercero, décimo quinto y trigésimo sexto de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados como en dicha escritura se especificó. -----

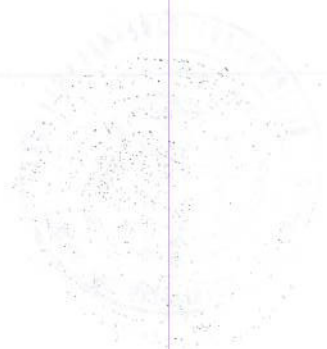
----- V.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL, ACLARACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Escritura número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, de la que soy titular, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis que, entre otros, resolvió ampliar el objeto social, reformando al efecto el artículo tercero de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó, y aclarar el monto del capital social, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

----- De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES.-... VII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la ciento treinta y uno a la ciento treinta y cinco aparece asentada el acta de la asamblea



29793

NOTARIA
105
1900
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CALLE DE LA JUSTITIA
SAN JUAN, P.R.



16

general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.- 23 DE JUNIO DE 2016.-... I. Propuesta para reformar los artículos tercero y sexto de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.-... Por otra parte, se comentó a la asamblea que se había detectado que al determinarse el monto del capital social pagado de Grupo Carso, S.A.B. de C.V. para efectos de su escisión, como sociedad escidente, y de la que surgieron Inmuebles Carso, S.A.B. de C.V. y Minera Frisco, S.A.B. de C.V., como sociedades escindidas, la cual fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 4 de noviembre de 2010, por un error se estableció que Grupo Carso, S.A.B. de C.V. quedaría con un capital social de \$542'798,006.56 debiendo ser \$644'312,978.69; y que esto se debió a que el importe de \$542'798,006.56 estaba disminuido por el monto de las acciones recompradas de la sociedad escidente que estaban en la tesorería a la fecha de dicha asamblea y que ascendía a \$101'514,972.13, sin que esto hubiera afectado el valor del capital contable de la Sociedad, y, a continuación, se sometió a la consideración de los accionistas una propuesta del Consejo de Administración para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales para asentar en su texto la cantidad correcta del capital social.- Acto seguido, los accionistas analizaron las propuestas de referencia y, previa la deliberación correspondiente, adoptaron por el voto favorable de 2,094'847,504 acciones, que representan más de la mitad del capital social, las siguientes: RESOLUCIONES.-... I.2. Se resuelve reformar el artículo sexto de los estatutos sociales a fin de señalar en su texto el monto correcto del capital social.-... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente séptimo del presente instrumento, que se tiene por reproducida en esta cláusula como si literalmente se insertase.-...
- - - De conformidad con los documentos que tuve a la vista, relacionados en los apartados anteriores, y a solicitud del compareciente, DOY FE de que los estatutos vigentes de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: -----
-----"ESTATUTOS -----
----- CAPÍTULO PRIMERO -----
----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y -----
----- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS -----
- - - - ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es "GRUPO CARSO", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." -----
- - - - ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá su domicilio en Ciudad de México.

NOTARIA
105
1900
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CALLE DE LA JUSTITIA
SAN JUAN, P.R.



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

- - - - ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: - - - -

- - - - a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. - - - -
- - - - b).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. - - - -
- - - - c).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. - - - -
- - - - d).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. - - - -
- - - - e).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sean, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores y se realizará en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria o que pueda ejercitar la facultad de designar la mayoría de los órganos de administración. - - - -
- - - - f).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, cetes y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito. Ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. - - - -
- - - - g).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. - - - -
- - - - h).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar a cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. - - - -
- - - - i).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de



29793



NOTARIA
105
NOTARIO
MANUEL
CASARSA
MILARSA



18

- cualquier otra clase que se requieran de dichos inmuebles. -----
- - - - j).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones. -----
 - - - - k).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos.
 - - - - l).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
 - - - - m).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV de la Ley del Mercado de Valores. -----
 - - - - n).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
 - - - - o).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, celebrar contratos normativos o marco para la realización de dichas operaciones a través de cualquier apoderado o mandatario de la Sociedad y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----
 - - - - p).- Explotar las diversas ramas de la ingeniería, incluyendo el diseño y desarrollo de proyectos y la construcción de todo tipo de obras e instalaciones civiles, industriales y electromecánicas; celebrar todo tipo de contratos con el Gobierno federal, municipal o estatal, organismos públicos descentralizados que estén relacionados con las actividades mencionadas; participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, para la obtención de derechos, ya sea a través de procesos de licitación, invitación restringida y/o adjudicación directa, como concesionario, permisionario o adjudicatario de autorizaciones, concesiones, permisos, asignaciones o contratos para la prestación de los diversos servicios que la Sociedad puede ofrecer en ejecución de su objeto social. Lo anterior incluye la participación de la Sociedad en licitaciones o concursos convocados por el Gobierno federal o los Gobiernos estatales o municipales, Comisión Federal de Electricidad, empresas paraestatales y organismos públicos descentralizados tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----
 - - - - q).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



para la realización de los objetos anteriores. -----

- - - - ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

- - - - ARTÍCULO QUINTO.- Se estipula el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de estos estatutos sociales, por el que se estatuye que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

29793

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- - - - ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$644'312,978.69 M.N. (seiscientos cuarenta y cuatro millones trescientos doce mil novecientos setenta y ocho pesos 69/100 moneda nacional), representado por 2,745'000,000 (dos mil setecientas cuarenta y cinco millones) de acciones integrantes de la Serie A-1, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal totalmente pagadas. El monto de la porción variable del capital social estará representado por el número de acciones integrantes de la Serie A-2, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.

- - - - ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de esta última o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. -----

- - - - La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: -----

- - - - (i) La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional, ---

- - - - (ii) La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, -----

- - - - (iii) La adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto la Sociedad podrá mantener las acciones o títulos que las representen en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad del acuerdo de la Asamblea. En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas, y -----

- - - - (iv) La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores.

NOTARIA
105
MONTES
MONTES
MONTES
MONTES
MONTES

20

- - - - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

- - - - La adquisición y enajenación de las acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que los mismos coticen. -----

- - - - En tanto las acciones o los títulos que las representan pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

- - - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración, en virtud de lo cual para estos efectos no será aplicable lo dispuesto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la citada Comisión. -----

- - - - En los términos del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto. -----

- - - - Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su

NOTARIA
MONTES
MONTES
MONTES



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. -----

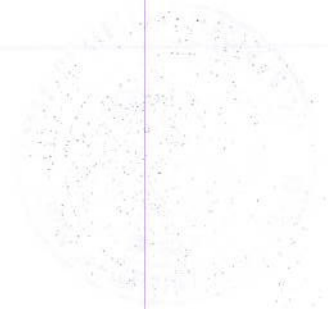
- - - - Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (ciento treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----

- - - - La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo.

29793

INSTRUMENTO
105
MAY 19 1981
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- - - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de volares no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

- - - - Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

- - - - Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.



NOTARIA

201

▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



23



- - - - Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

- - - - "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. -----

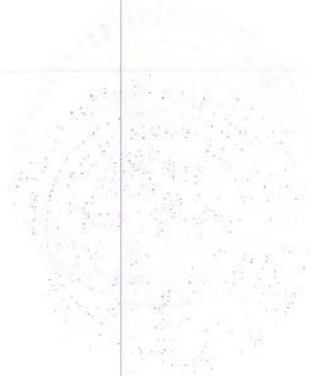
- - - - Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. -----

- - - - El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. -----

- - - - Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

- - - - La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social

NOTARIA
SOS
CALLE
CARRERA
VIA



de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

- - - - La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

- - - - Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

- - - - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. -----

- - - - No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco) por ciento del capital social. -----

- - - - ARTÍCULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores.

- - - - El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

25

correspondiente, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, casos en que no se requerirá la aprobación ni la protocolización a que se ha hecho referencia. -----

- - - - No será necesaria la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de los instrumentos notariales que contengan los aumentos y disminuciones en la parte variable del capital social. -----

- - - - ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público, en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.

- - - - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social para su suscripción mediante oferta pública, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para su colocación entre el público inversionista siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos Consejeros con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los Títulos y Certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

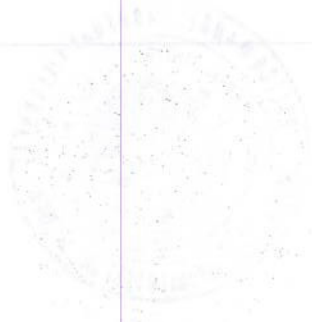
- - - - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del Representante Común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la sociedad en términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley. Todas las transmisiones de acciones se consideran como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la sociedad. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con cargo a utilidades repartibles en los términos del Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme al procedimiento que al efecto determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la amortización. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete



NOTARIA
POS
777
P.O. BOX
MEXICO
D.F.
CARRERA
MEXICALC
MEXICO



el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción y, en su caso, el importe de la prima que los adquirentes deberán pagar en exceso al valor de la aportación al capital social de cada acción. -----

- - - Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo estipulado en el presente artículo. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital. Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejerciten su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital o, en su defecto, por el Consejo de Administración, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión. -----

- - - Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción de la porción fija se atenderá además a lo señalado en el Artículo 9 (nueve) de dicha Ley. -----

- - - Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, los accionistas tenedores de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - En ningún caso podrá reducirse el capital a una cantidad inferior al mínimo legal. -----

- - - La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar la emisión de acciones distintas a las ordinarias en los términos establecidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

27

Mercado de Valores. -----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el organo supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

- - - - Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que la Ley o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. -----

- - - - Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

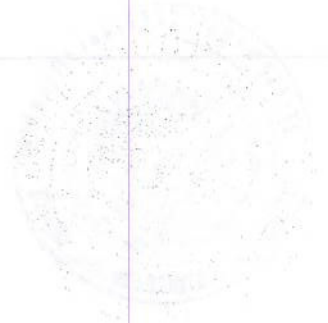
- - - - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. -----

- - - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



29793

NOTARIO
FOS
MONTAÑA
CANTÓN
LA PAZ



- - - - Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - La convocatoria deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, o sea la lista de los asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora en que deba celebrarse, y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate. -----

- - - - Los accionistas de la sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

- - - - En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas. -----

- - - - Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos de las acciones con derecho a voto presentes. -----

- - - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto del capital social. -----

- - - - Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto del capital social. -----

- - - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable lo señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido. -----

- - - - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, con tal de que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones de conformidad con lo previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

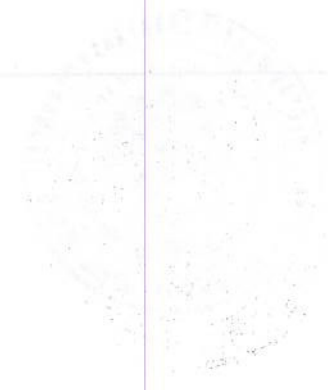
- - - - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución de crédito del país o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana. Tratándose de acciones depositadas en alguna Institución para el Depósito de Valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de las respectivas constancias y, en su caso, de los listados complementarios, que se prevén en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Los Accionistas tendrán un voto por cada acción de que sean propietarios y podrán hacerse representar por medio de apoderado autorizado mediante simple carta poder en todas las Asambleas que se celebren. -----

- - - - En adición a lo anterior, y mientras que las acciones representativas del capital social estén inscritas en el Registro Nacional de Valores: -----

- - - - a) Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante formularios de poderes elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos previstos en

NOTARIA
105
NOTARIO
LEWAM
CANTON
JAWARA



30

la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- b) La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados; y -----

----- c) El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el inciso b) de este Artículo, informando sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán representar a ningún accionista en las Asambleas. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo de Administración, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

----- Actuará como Secretario el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario, si lo hubiera o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

----- Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. -----

----- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar. Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público. -----

----- Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante Notario Público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan. -----

----- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán

NOTARIA
105
NOTARIO
LEWAM
CANTON
JAWARA



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. -----

----- Podrán actuar como Consejeros las personas que califiquen como tales de conformidad con lo que al efecto determine la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

----- Los Consejeros Independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. -----

----- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe de dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus Consejeros. -----

----- Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano social. -----

----- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento a que se refiere el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores. De igual forma, no podrán ser Consejeros Independientes de la Sociedad las personas que se ubiquen dentro de los supuestos de impedimento que para dichos cargos se consignan en el Artículo 26 (veintiséis) de la ley citada. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un miembro del Consejo de Administración. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación. -----

----- Si alguno o algunos de los tenedores de acciones designan Consejeros haciendo uso del derecho que se establece en el párrafo anterior, los demás Consejeros serán designados por mayoría simple de votos, sin computar los votos que corresponden a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes ni, en su caso, los miembros de cualquier comité, incluyendo los Comités de auditoría y de prácticas societarias, ni los administradores y gerentes requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las

29793

SECRETARIA
POS
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA



responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

- - - - En dicho caso, la garantía no será devuelta a quienes la hubieren otorgado sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General.

- - - - En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

- - - - La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores o de estos estatutos sociales. -----

- - - - Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal. -----

- - - - En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



33



29793

controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o de los demandantes. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Proprietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

- - - - Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo deberá considerarse que en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y los cargos de Presidente de los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán recaer en la misma

NOTARIA
501
MEXICO
MEXICO
MEXICO

34

persona. -----

- - - - Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior o en el supuesto del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el Artículo 50 (cincuenta), fracción I de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las funciones establecidas en el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, y contará, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para: Discutir y, en su caso, emitir las resoluciones que considere procedentes en relación con los actos y acuerdos de cualquier comité constituido por esta Sociedad, incluyendo aquellas que se contengan en los informes de actividades que dichos órganos le deberán presentar conforme a lo previsto al respecto en estos estatutos; establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias y clausurarlas; y vigilar el cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo directamente o a través del comité que ejerza las funciones de auditoría. ----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad con las facultades más amplias de un apoderado general para: -----

- - - - a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran Cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos



NOTARIA
201
▼▼▼
HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. -----

- - - - b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.

- - - - c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Títulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos poderes podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

- - - - Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para:

- - - - a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos. -----

- - - - b) Desistirse; -----

- - - - c) Transigir; -----

- - - - d) Comprometer en árbitros; -----

- - - - e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; -----

- - - - f) Hacer cesión de bienes; -----

- - - - g) Recusar; -----

- - - - h) Recibir pagos; -----

- - - - i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la Ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; -----

- - - - j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; -----

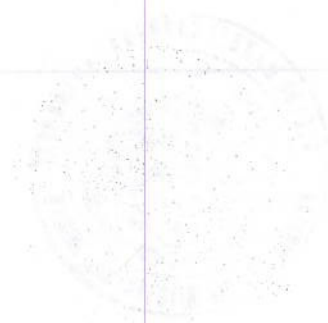
- - - - k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; -----

- - - - l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas; -----

- - - - m) Constituir y retirar toda clase de depósitos; -----

29793

NOTARIA
501
REGISTRADOR
MANUEL
CARRANZA
MILCARRANZA



----- n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; -----

----- o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; -----

----- p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o participaciones de que sea titular la propia Sociedad; -----

----- q) Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y -----

----- r) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes. -----

----- El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: -----

----- (i) para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y -----

----- (ii) para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. ---

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



29793

señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo.

- - - - A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.

- - - - Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.

- - - - Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En las Juntas del Consejo de Administración: Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

- - - - De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.

- - - - De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin que sea necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal y de igual forma lo podrán hacer el resto de los comités designados por el Consejo de Administración. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, y surtirán

NOTARIA
105
H. C. T. R.
M. A. L. E.
L. A. R. A. J. A.
L. A. R. A. J. A.



plenos efectos legales siempre que se confirmen por escrito bajo las siguientes reglas: -----

- - - - a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de que se trate, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas. -----

- - - - b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo de Administración o del comité de que se trate o, en su caso, sus suplentes, manifestaren verbalmente su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario a través del correo, télex, telefax, telegrama, mensajería, correo electrónico, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. -----

- - - - c) Para los efectos de lo previsto en el inciso inmediato anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto de acta o los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta o los acuerdos o las resoluciones de que se trate sean reenviados al Presidente, al Secretario y/o al Prosecretario, debidamente firmados de conformidad al calce por cada uno de los miembros correspondientes del Consejo de Administración o de los comités correspondientes. -----

- - - - d) Una vez que el Presidente, el Secretario y/o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros correspondientes del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada o la que al efecto se levante, en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que, en este caso, se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario en funciones. -----

- - - - e) La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del comité que corresponda al proyecto de resoluciones respectivo. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, incluyendo las funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. -----

- - - - El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados exclusivamente por Consejeros Independientes en términos del Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente. -----

- - - - Los Presidentes del o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos Presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional. -----

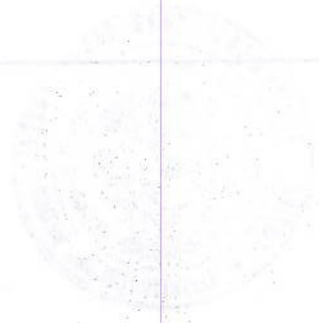
- - - - El o los citados Comités establecerán sus reglas y determinaciones internas que consideren procedentes para el mejor desempeño de sus funciones.

- - - - Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de los Comités que desempeñen las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros Provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

- - - - El o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán auxiliar al Consejo de Administración en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, debiendo dar cumplimiento a las actividades y a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, en especial a las actividades a que se refiere el Artículo 42 (cuarenta y dos) del citado ordenamiento legal. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho

29793

NOTARIA
105
HÉCTOR
MANUEL
CARRERA
MIRANDA



ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere el presente Artículo. -----

- - - - Para la elaboración de los informes sobre las actividades que corresponden a los citados Comités previstos en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la misma Ley, los Comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

- - - - El o los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, o a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. -----

- - - - Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del o de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. -----

- - - - ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. En todo caso el Director General deberá dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, y en especial a las funciones establecidas en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de dicho ordenamiento legal, así como a aquellas otras funciones, obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

- - - - El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Auditor Externo será designado, y en su caso, removido, previa la opinión del Comité con funciones de auditoría, por el Consejo de Administración de la Sociedad, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL

día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. La persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrá asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 (cuarenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTACIÓN ANUAL -----

----- A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y UTILIDADES -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. -----

----- En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social: -----

----- a) Los informes del o de los Presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo. -----

----- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

----- d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos), inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información



29793

NOTARIA
105
REGISTRO
MANUEL
CARRERA
VALLEJO

42

seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o para la creación o incremento de reservas generales o especiales. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas. -----

----- La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el Artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un periodo de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de su constitución, a menos que dicho término sea prorrogado antes de su expiración por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o previamente por alguna de las causas siguientes: -----

----- a).- En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida o por quedar éste consumado. -----

----- b).- Por concurso mercantil de la Sociedad legalmente declarado. -----

----- c).- Por resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

----- d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----

----- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los Accionistas designarán para tal efecto a uno o más liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

----- El o los liquidadores no necesitan ser Accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los Artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 243 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del Registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO

LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN

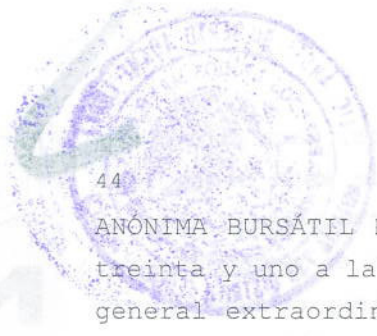
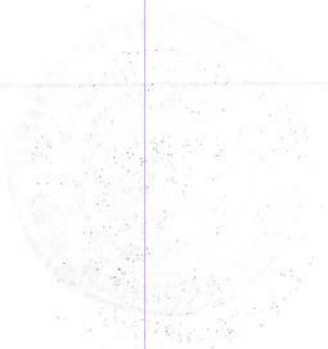
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México." -----

PERSONALIDAD

El licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA acredita la legal existencia y capacidad de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, así como su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con los documentos antes relacionados y con la escritura número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría número doscientos dieciocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, de la que soy titular, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis que, entre otros, resolvió autorizar la obtención de una compulsión a los estatutos sociales. -----

De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...ANTECEDENTES.-... VII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "GRUPO CARSO", SOCIEDAD

NOTARI
105
MEXICO
D.F.



ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la ciento treinta y uno a la ciento treinta y cinco aparece asentada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V.- 23 DE JUNIO DE 2016.-... RESOLUCIONES.- II.1. Se resuelve designar delegados especiales de esta asamblea al señor Ing. Antonio Gómez García, director general de la Sociedad, así como a los señores C.P. Arturo Spínola García y Lic. Alejandro Archundia Becerra.- II.2. Los delegados especiales designados contarán con las facultades más amplias para que, según sea necesario o conveniente: a) Comparezcan ante el notario público de su elección a protocolizar la presente acta, en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de la persona o personas que designen, se tramiten en el Registro Público de Comercio del domicilio social las inscripciones que sean procedentes; b) Comparezcan ante notario público de su elección a fin de que, con base en los antecedentes corporativos de la Sociedad, se proceda a compulsar los estatutos sociales de Grupo Carso, S.A.B. de C.V., autorizando y ratificando esta asamblea, desde ahora, la compulsas que resulte de lo establecido en el presente inciso; c) Efectúen las modificaciones, adecuaciones, adiciones y ajustes que sean necesarios o convenientes a la presente acta, que deriven de alguna observación u orden de autoridad competente, y que los delegados consideren que sean procedentes; d) Preparen, firmen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por la asamblea; e) Expidan certificaciones de esta acta, de cualquiera de sus partes y de sus anexos; y f) Realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas.- En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente cualquiera de los delegados designados, en forma individual.-...". -----

- - - - El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, y que no ha sufrido modificación estatutaria distinta de las que han quedado relacionadas en este instrumento. -----

- - - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y cuarenta y cuatro del Reglamento de la misma, el compareciente me exhibe el aviso de actualización de información, presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, documento que en copia, marcado con la letra "A", lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

----- G E N E R A L E S -----

- - - - Por sus generales el compareciente manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día seis de enero de mil

OT
MEXICO
D.F.



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



novecientos cincuenta y siete, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Lago Zúrich número doscientos cuarenta y cinco, Edificio Frisco, piso seis, colonia Ampliación Granada, en esta ciudad, y se identifica con pasaporte número "CERO SIETE TRES CINCO CERO CERO DOS CERO CINCO NUEVE SEIS", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día once de junio de dos mil siete, mismo que en copia cotejada por mí con su original, marcada con la letra "B", agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura.

-----AVISO DE PRIVACIDAD-----

NO 29793

- - - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la notaría y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.notaria201.com.mx, por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

- - - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. III.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante notario. IV.- Que el compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales. V.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VI.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándoles su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. VIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE.

ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA.- FIRMA.- H. M. CÁRDENAS V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

- - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

EXP.16-2013

RFCT/mcml



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 70114
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 54,846
FECHA DE INSTRUMENTO: 18/08/2016
NÚMERO DE NOTARIA: 201

FECHA DE ENTRADA: 23/09/2016



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 33325 *

DERECHOS: \$ 1592

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010929963CC6PRXD

DE FECHA: 22/09/2016

PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

PARTIDA:

№ 29793

MÉXICO, D.F., A 7 DE OCTUBRE DEL 2016

EL REGISTRADOR

KARINA JAZMIN ROMERO ORTEGA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.



NOTARIA

201

HECTOR
MANUEL
CARDENAS
VILLARREAL



LA ESCRITURA 54,846 REPRODUCIDA EN ESTE TESTIMONIO QUEDO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO "33325", EL DÍA 07 DE 10 DE DOS MIL 16 .

№ 29793

TESTIMONIO